

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por V. S. en 29 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Saldaña, Palencia, D. Alonso Vidal y Franco, D. Estéban Barata, D. Pedro Martínez, D. Arturo Barba, D. Primitivo de la Parte y Don Fabián Martínez y del Secretario D. Emilio Barba, decretadas por el Gobernador de dicha provincia en 29 de Agosto último.

Nombrado, previa autorización de V. E., Delegado del Gobernador D. Francisco Ortiz Espada, Oficial

de la Comisión permanente de Pósitos, aparece de la visita de inspección para la que fué citado á sesión el Ayuntamiento, que sin la autorización necesaria de ese Ministerio se dió á D. Mariano Osorio el aprovechamiento de una porción del monte comunal llamado Barrio; que, según arqueo practicado en Junio, aparecían en el arca, que no es propiedad del Ayuntamiento y sí del Depositario, el cual conserva la única llave, 14.437 pesetas y 48 céntimos, y que, á pesar de no haberse pagado más que 1.250, en el arqueo extraordinario que se efectuó en Agosto, solo existían 8.010, ó lo que es igual, que hay la diferencia que no se sabe dónde se halla de 5.176; que además del sueldo señalado al Médico titular, se le han satisfecho por un contrato que se dice hecho por él, con las familias ricas y con los fondos del Hospital, 4.375; que se ha acordado ceder la casa panera á la Sociedad El Sino para teatro; que se ha arrendado la pesca del río; que se ha pagado al apoderado con los intereses del 80 por 100 de Propios, que las hojas de los libros de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas; que no se ha reunido la Junta municipal en el año de 1894-95; que por resistencia del Secretario, que es hermano del que desempeñaba la Alcaldía, ha habido que nombrar un Auxiliar para la instrucción de un expediente; que en el Pósito, en vez de haber 51 fanegas de granos

y 11 cuartillos que indicaban los documentos, sólo existían 24 de trigo; que los deudores á dicho Establecimiento han dejado de satisfacer por principal y creces 323 fanegas y 20 cuartillos; que no se llevan en el Pósito libros de actas de intervención y de arqueos, y que por el mal estado en que se hallaban las 24 fanegas, dispuso el Delegado se vendieran en subasta; que hay deudores á dicho Establecimiento desde el año 1874; que no se han rendido cuentas del mismo desde 1890, y las anteriores están sin el examen del Ayuntamiento; que debiendo recaudarse anualmente por intereses de bienes de Propios 5.622 pesetas y 46 céntimos, no aparecen recaudadas en uno más que 271 y 50 céntimos, y 50 y 50 en el otro; que no hallándose arrendados los consumos del año anterior, se ha pagado por el Ayuntamiento el tercer trimestre del cupo del Estado; que el Depositario no tiene prestada fianza, y que él manifiesta que han desaparecido, pues no las ha recibido, algunas fanegas de trigo que venían figurando como existencias del Pósito.

Reunido el Ayuntamiento para contestar á los cargos, manifestaron que siendo algunos de bienes anteriores, no les alcanza la responsabilidad (pero consta por la certificación del folio 39, que los que salieron en 30 de Junio último, ó sea D. Arturo Barba y D. Primitivo de la Parte, han sido reelegidos, y que

los otros siguen siendo también Concejales). Añaden que el arriendo del monte se hizo al mejor postor; que el anticipo con fondos del Hospital se ha hecho á calidad de reintegro; que de la diferencia entre los arqueos deberá responder el actual Alcalde, que ha girado varias cantidades; que la panera del Pósito no tenía puertas ni ventanas, que ha colocado la Sociedad que la tomó para teatro; que con el arriendo de la pesca del río se proponían que no se envenenaran las aguas; que la falta de realización de algunos ingresos será culpa del apoderado del Ayuntamiento; que no se le exigió fianza al Depositario por la confianza que inspiraba, y que la falta de rendición de cuentas del Pósito arranca de Ayuntamientos anteriores.

El Alcalde actual dice que las cantidades giradas que se indican no se han pagado por no haberlo autorizado como Ordenador de Pagos. El Depositario indica en una comunicación que ingresaba cantidades sin formalizar.

El Delegado reúne lo actuado en una Memoria, y acusa al Ayuntamiento de abandono y de malversación de fondos y al Secretario de lo primero.

El Gobernador, de acuerdo con el Delegado, dictó la suspensión de los seis Concejales y del Secretario.

El Alcalde mandó al Gobernador con posterioridad un oficio hacien-

do constar que, habiendo ordenado el Delegado de Hacienda de la provincia se expendieran las cédulas personales, se dispuso que las llevara el Secretario del Ayuntamiento, en número de 740 que eran, y que no habiéndolo hecho, no se ha podido ingresar su importe, descuidando así el cumplimiento de un deber, fiado en que tiene de su parte á la mayoría de la Corporación.

El Gobernador al remitir el expediente, llama la atención de V. E. hácia la necesidad de destituir al Secretario, principal culpable de todo, según dicha Autoridad, y con cuya separación se llevaría al ánimo del vecindario la tranquilidad de que hace tiempo carece.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección del mismo, estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

En vista de estos antecedentes, la Sección opina que respecto á los seis Concejales de Saldaña procede aprobar la suspensión decretada por el Gobernador, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia; y que respecto al Secretario se forme el expediente que dispone el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia, que según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el primer trimestre del corriente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS.	NOMBRE DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca-mina.	Valor íntegro.	Importe del 2 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía de los ferrocarriles del Norte.	Bárbara.	Hulla.	4.221'940	6 75	28498 09	569 96
	Porvenir.	Idem.	2.654'170	6 75	17915 65	358 32
	Unión.	Idem.	6.832'260	6 75	46117 75	992 36
	Petrita.	Idem.	3.488'560	6 75	23547 78	470 95
	Mercedes.	Idem.	1.735'330	6 75	11713 48	234 27
	Santa Bárbara.	Idem.	10.184'450	6 75	68745 04	1374 90
Sociedad Esperanza de Reinosa.	Anita.	Idem.	1.718'200	6 75	11597 85	231 96
	José Manuel.	Idem.	712'800	4 50	3207 60	64 15
	Estrella Elena.	Idem.	1.723'050	4 50	7753 72	155 08
D. Manuel González del Corral.	Buenaventura.	Idem.	1.575'250	4 50	7088 62	141 77
	Dos Hermanas.	Carbón antracita.	40	5 "	200 "	4 "
Sociedad hullera Euskaró Castellana.	Trueno.	Hulla.	590	4 50	2655 "	53 10

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.

Palencia 24 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio del ramo en Real orden de 16 del actual con el fin de obtener el más exacto cumplimiento de los preceptos legales referentes á la persecución y castigo de las infracciones de los artículos 83 y 179, número 7 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, que respectivamente fijan el tipo por el cual han de reiterarse las licencias de caza, uso de armas y pesca y los permisos que los particulares concedan para cazar y pescar en fincas de su propiedad, y con el fin también de evitar los abusos que vienen cometándose con daño de la agricultura y de los cazadores que

pagan el impuesto, esta Delegación ha dispuesto hacer públicas en este periódico oficial las prevenciones siguientes:

1.ª Se interesa de los Sres. Alcaldes como Jefes de la fuerza de la Guardia civil en sus respectivas localidades, para que por la misma se preste la más exquisita vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de las infracciones de la ley de Caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros, ballesteros y los que emplean cepos, hurones y demás medios de destrucción, todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22 de la ley de Caza y castigado por los 44 al 51 de la misma ley, cuidando escrupulosamente de recoger y destruir los instrumentos, artefactos y medios que empleen.

2.ª Se recomienda á las mismas

Autoridades que denuncien sin contemplación alguna á estas oficinas de mi cargo las faltas que se cometan contra las prescripciones de la ley del Timbre, según las cuales, los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cazan, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para usar armas de caza y para cazar, denominado "licencia de caza", y que ha de conceder el Sr. Gobernador civil según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, á fin de aplicar á los contraventores el rigor de las penas consignadas en el título 4.º, capítulo 25 de la citada ley del Timbre; en la inteligencia de que no es suficiente la licencia de uso de armas, la cual únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica.

3.ª Se recuerda también que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad se reintegrarán con un timbre de 10 céntimos de peseta, conforme al art. 179, número 7 de la repetida ley, pues de no hacerlo incurrirán en la penalidad expresada en la misma.

Y por último, dispuesta como se halla esta Delegación á velar cual es su deber, porque las disposiciones legales citadas tengan cumplido efecto, habrá de ser inexorable en la persecución y castigo de las faltas que observe, tanto de los particulares como de las Autoridades y sus Agentes, obligados á impedir que se cometan.

Palencia 25 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la cobranza de las contribuciones territorial, industrial, riqueza urbana, minas y carruajes de lujo del segundo trimestre del actual ejercicio se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRE de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días señalados.
-----------------------------	----------	-----------------

Primera zona.

D. Carlos Polanco. Jacinto Gutiérrez. Manuel de los Ríos. Lino González.	Palencia.	1 al 30 Noviembre
	Ampudia.	3, 4 y 5.
	Autilla del Pino.	20 y 21.
	Pedraza de Campos.	10 y 11.
	Revilla de Campos.	12 y 13.
	Villamartin de Campos.	16 y 17.
	Santa Cecilia del Alcor.	18 y 19.
	Torremormojón.	6 y 7.
Valoria del Alcor.	1 y 2.	

Segunda zona.

D. Pedro Antonio Fernández. Antonio Fernández. Jacinto de los Cobos. Máximo Sainz.	Baños de Cerrato.	18 de Noviembre.
	Becerril de Campos.	9, 10 y 11.
	Dueñas.	21, 22, 23, 24 y 25.
	Fuentes de Valdepero.	16 y 17.
	Grijota.	4 y 5.
	Husillos.	14.
	Magaz.	6.
	Manquillos.	19.
	Monzón.	19 y 20.
	Perales.	20.
	Villamuriel de Cerrato.	2 y 3.
	Villaumbrales.	7 y 8.
	Villalobón.	13.

Tercera zona.

D. Leonardo Camino. Julian Prieto.	Abarca.	10 de Noviembre.
	Autilla de Campos.	4 y 5.
	Baquerín de Campos.	1 y 2.
	Boada de Campos.	3.
	Boadilla de Rioseco.	4 y 5.
	Capillas.	3.
	Castromocho.	1 y 2.
	Frechilla.	11 y 12.
	Fuentes de Nava.	8, 9 y 10.
	Guaza.	6 y 7.
	Mazariegos.	8 y 9.
	Mazuecos.	7.
	Villalambroso.	7.
	Villatoquite.	6.

Cuarta zona.

D. Florencio Alonso. Zósimo Alonso. Ladislao Gutiérrez.	Abastas.	4 de Noviembre.
	Añoza.	4.
	Calzadilla de la Cueva.	12.
	Cardenosa.	3.
	Cervatos de la Cueva.	5 y 6.
	Cisneros.	5, 6 y 7.
	Ladigos.	10.
	Moratinos.	9.
	Población de Arroyo.	9.
	Pozo de Urama.	7.
	Pozuelos del Rey.	1.
	San Román de la Cuba.	8.
	Terradillos.	11.
	Villacidaler.	2.
Villada.	1 y 2.	
Villalón.	6.	
Villanueva del Rebollar.	3.	
Villalga.	10.	

Quinta zona.

D. Vicente Valverde.	Belmonte de Campos.	2 de Noviembre.
	Ostíl de Vela.	6.
	Meneses.	7 y 8.
	Villarramiel.	4 y 5.
	Villérias.	9.

Sexta zona.

D. Francisco Martínez Re- vuelta. Mariano Martínez.	Astudillo.	10, 11, 12 y 13 Noviembre.
	Cordovilla la Real.	18.
	Itero de la Vega.	7.
	Lantadilla.	5 y 6.
	Melgar de Yuso.	8 y 9.
	Torquemada.	27, 28 y 29.
	Valbuena de Pisuegra.	16.
	Villalaco.	14.
	Villamediana.	19 y 20.
	Villódre.	2.
Villodrigo.	21.	

Séptima zona.

D. José Rodríguez. Pedro Mediavilla. Daniel Mediavilla.	Amayuelas de Arriba.	5 de Noviembre.
	Amayuelas de Abajo.	4.
	Amusco.	10, 11 y 12.
	Boadilla del Camino.	1 y 2.
	Palacios del Alcor.	5.
	Piña de Campos.	6 y 7.
	Santoyo.	3 y 4.
	Rivas.	9.
	Támara.	3.
	Valdeolmillos.	6.
Valdespina.	8.	
Villagimena.	7.	

Octava zona.

D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino. Angel Martínez.	Alba de Cerrato.	11 de Noviembre.
	Antigüedad.	5 y 6.
	Baltanás.	19, 20 y 21.
	Castrillo de Don Juan.	2 y 3.
	Castrillo de Onielo.	15 y 16.
	Cevico de la Torre.	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.	6 y 7.
	Cobos de Cerrato.	2.
	Cubillas de Cerrato.	13 y 14.
	Espinosa de Cerrato.	3 y 4.
	Hérmedes.	4 y 5.
	Herrera de Valdecañas.	7 y 8.
	Hontoria de Cerrato.	7 y 8.
	Hornillos de Cerrato.	4.
	Palenzuela.	9, 10 y 11.
	Población de Cerrato.	12.
	Quintana del Puente.	1.
	Reinoso.	5.
	Soto de Cerrato.	6.
	Tabanera de Cerrato.	12.
	Tariego.	9 y 10.
	Valdecañas.	16.
	Valle de Cerrato.	17 y 18.
Vertabillo.	9 y 10.	
Villaconancio.	8.	
Villahán de Palenzuela.	13 y 14.	
Villaviudas.	17 y 18.	

Novena zona.

D. Mariano Santa María. Froilán Ramos. Luciano Gómez. Alberto Gómez.	Aguilar de Campoó.	12 de Noviembre.
	Alar del Rey.	21 y 22.
	Becerril del Carpio.	14.
	Barrio de San Pedro.	2.
	Cozuelos.	15.
	Lavid de Ojeda.	6.
	Micieces de Ojeda.	12.
	Olmos de Ojeda.	5.
	Payo.	11.
	Pomar.	9 y 10.
	Perazancas.	3.
	Prádanos.	19 y 20.
	Santibáñez de Ecla.	13.
	Vega de Bur.	4.
	Villabermudo.	7.
	Valdegama.	8.
Valoria.	13.	
Verzosilla.	6.	
Villanueva de Henares.	8.	

Décima zona.

D. Dionisio de la Hera. Eusebio Tijero. Higinio Allende.	Alba de los Cardafios.	7 de Noviembre.
	Arbejal.	10.
	Barruelo.	16 y 17.
	Brañosera.	15.
	Celada de Robledo.	5.
	Cervera.	21 y 22.
	Campo Redondo.	6.
	Castrejón.	22 y 23.
	Dehesa de Montejo.	24.
	Herrera.	4.
Liguérezana.	11 y 12.	
Lores.	8.	

	Mudá.	13 de Noviembre.
	Matamorisca.	19.
	Nestar.	18.
	Otero de Guardo.	5.
	Polentinos.	25.
	Quintanaluengos.	3.
	Redondo.	6 y 7.
	Resoba.	27.
	Rebanal de las Liantas.	9.
	Respenda.	17, 18 y 19.
D. Dionisio de la Hera.	San Cebrián de Mudá.	13.
Eusebio Tijero.	San Martín de los Herreros.	23.
Higinio Allende.	Salinas de Pisuegra.	20.
	S. Salvador de Cantamuga.	9.
	Santibáñez de Resoba.	23.
	Triollo.	8.
	Vañes.	26.
	Valle de Santullán.	14.
	Vergaño.	2.

Undécima zona.

	Arconada.	4 de Noviembre.
	Población de Campos.	2 y 3.
	Revenge.	8 y 9.
	Villarmentero.	6.
	Villovieco.	7.
	Bustillo del Páramo.	1.
	Calzada de los Molinos.	2.
D. Antonino Aparicio.	Riveros de la Cueva.	6.
Diodoro Saldaña.	Torre de los Molinos.	5.
Eusebio Losada.	Lomas.	5.
	San Cebrián de Campos.	8 y 9.
	Villamuera de la Cueva.	7.
	Villaleazar.	3 y 4.
	Villoldo.	10 y 11.
	Paredes de Nava.	16, 17, 18 y 19.

Duodécima zona.

	Osorno.	1 y 2 Noviembre.
	Frómista.	11, 12 y 13.
	Marcilla.	4 y 5.
	Requena.	7.
	Abia de las Torres.	8 y 9.
	Fuente andrino.	2.
	Las Cabañas.	3.
	Osornillo.	3.
	San Llorente de la Vega.	1.
D. Marcelino Hervás.	Santillana.	4 y 5.
	Villadiezma.	6.
	Villaherreros.	6 y 7.

Décimatercera zona.

	Arenillas de San Pelayo.	15 de Noviembre.
	Ayuela.	5.
	Barcena de Campos.	11.
	Buénavista y su Barrio.	7.
	Bustillo de la Vega.	16.
	Congosto.	6.
	Fresno del Río.	4.
	Gozón.	18.
	Guardo.	1 y 2.
	Itero Seco.	1.
	La Puebla de Valdavia.	7.
	La Serna.	13.
	Mantinos.	3.
	Castrillo de Villavega.	2 y 3.
	Membrillar.	8.
	Olea.	10.
	Pedrosa de la Vega.	8.
D. Eliodoro Antón.	Pino del Río.	4.
Balbino Aguado.	Poza de la Vega.	17.
Gabriel Gallego.	Quintanilla de Onsoña.	18 y 19.
	Renedo de Valdavia.	16.
	Renedo de la Vega.	15.
	Saldaña.	23, 24 y 25.
	Santervás de la Vega.	21.
	Sotobañado.	10.
	Tabanera de Valdavia.	5.
	Valderrábano.	8.
	Vega de Doña Olimpa.	13.
	Velilla de Guardo.	1.
	Villabasta.	9.
	Villaelos.	9.
	Villafruel.	13.
	Villalba de Guardo.	3.
	Villalenga y Gaviños.	20.
	Villameriel.	11.
	Villamoronta.	17.

	Villanueva de Abajo.	6 de Noviembre.
	Villanuño.	12.
	Villarrabé.	20.
	Villasarracino.	4 y 5.
	Villasila y Villamelendro.	12.
	Villota del Duque.	19.
	Bahillo.	6.
D. Eliodoro Antón.	Carrión de los Condes.	20, 21 y 22.
Balbino Aguado.	Nogal de las Huertas.	12.
Gabriel Gallego.	Robladillo.	9.
	Villamorco.	10.
	Villaturde.	18.
	San Mamés.	19.
	Villasabariago.	11.
	Villota del Páramo.	17.

Décimacuarta zona.

	Báscones de Ojeda.	17 de Noviembre.
	Calahorra de Boedo.	8.
	Dehesa de Romanos.	16.
	Espinosa de Villagonzalo.	4 y 5.
	Herrera de Río-Pisuegra.	12 y 13.
	Collazos de Boedo.	19.
D. Manuel Rebollo.	Olmos de Pisuegra.	9.
	Páramo de Boedo.	11.
	Revilla de Collazos.	15.
	San Cristóbal de Boedo.	3.
	Santa Cruz de Boedo.	7.
	Ventosa de Pisuegra.	10.
	Villaprovedo.	6.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes. Palencia 26 de Octubre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

Anuncios particulares.

Se arriendan por uno ó más años los pastos del monte del Rey, jurisdicción de Valdespina (Palencia), propiedad del Excmo. Sr. Marqués de los Castellones; los que deseen interesarse en ellos pueden dirigirse al apoderado de dicho Excelentísimo Señor, D. Andrés Carriazo, vecino de Dueñas, quien les enterará del pliego de condiciones. 4—10

FINCAS RÚSTICAS EN ESTA PROVINCIA.

Se venden veinticuatro pedazos de tierra labrantía en término de Villaherreros, que en junto suman cincuenta y tres obradas.

Veintiocho ídem ídem en los de Castrillejo de la Olma, Villoldo y Paredes de Nava, que hacen veintidos obradas.

Una huerta con riego, algunos árboles frutales y trescientos chopos de diferentes dimensiones, de cabida de una obrada; dos prados, uno de ellos con más de cien olmos, que en junto hacen cinco cuartas, y once pedazos de tierra labrantía que suman doce obradas, en término y campo de Santa Cruz de Boedo.

Informarán en Palencia D. Santiago Prieto Ramos, Oficial primero del Gobierno civil, y en Madrid D. Juan Romeo, Travesía de San Martín, 1.º, principal, izquierda.

Se venden tres pollinos sementales y un caballo padre del acreditado puesto ó parada establecido en Mansilla de las Mulas, de Eugenio Pescador.

Para más detalles dirigirse en

Palencia á Julian Pescador, y en Mansilla de las Mulas á su dueño Eugenio Pescador. 2—3

FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Castilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.